

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no embargo de remanentes, así como tampoco concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 020 2016 00249 00
Demandante(s)	CLINICA SALUDCOOP
Demandado(s)	DORA ESTER ALVAREZ DE OSORIO
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO 7
AUTO INTERLOCUTORIO	623V

Observa el Despacho que la última actuación del expediente de la referencia data de fecha de 19 de junio de 2018 (ver folio 168). Así las cosas, se cumple con lo reglado en el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas en el presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



RESUELVE:

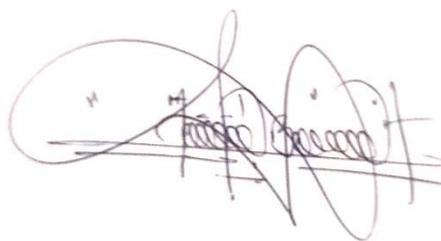
PRIMERO: SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por DORA ESTER ALVAREZ DE OSORIO, en contra de CORPORACION IPS CLINICA SALUDCOOP DE MEDELLIN, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que se encuentra perfeccionada en el presente tramite, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero, facturas, acreencias legalmente embargables que tuviera la CORPORACION IPS CLINICA SALUDCOOP DE MEDELLÍN, NIT No. 811.032.458-9 en las Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia. OFICIESE.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo de la presente acción, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

